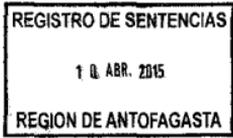


treinta y tres, 31

Antofagasta, quince de octubre de dos mil catorce.



VISTOS:

- 1.- Que, a fojas once y siguientes, comparece doña ERIKA CECILIA AVALOS ALFARO, chilena, soltera, cesante, cédula de identidad N° 11.181.948-3, domiciliada en calle Luis Hernández Parker N° 1222, de esta ciudad, quien interpone denuncia infraccional en contra del proveedor "ELECDA", representado para efectos del artículo 50 C inciso tercero, y 50 D de la Ley N° 19.496, por el o la administradora del local o jefe de oficina, doña CAROLINA OPAZO, y/o don SERGIO BUJES, y/o don ISAIAS LEYTON, ignora profesiones u oficios, todos domiciliados en calle Latorre N° 2361, Antofagasta, por infringir la Ley N° 19.496. Expresa que en el mes de marzo se sucedieron varias alzas de voltaje en el suministro eléctrico, ocurriendo algunos cortes de luz, a pesar de lo cual igual le cobraron por el servicio, por lo que ante esta situación dio aviso a ELECDA siendo atendida por don Sergio Bujes quien no quiso tomarle el reclamo, y cuando concurrió posteriormente le dijeron que debía hacer la denuncia por teléfono a la central, lo que realizó informándole que en abril le darían la respuesta. Agrega que en el mes de abril hubo un corte de energía en su casa y se le quemó el refrigerador, el equipo de música y los enchufes, y recién en el mes de mayo aparecieron funcionarios de ELECDA quienes sacaron unas cajas negras que estaban en el poste para revisar las alzas de voltaje, los que le dijeron que no pasaba la corriente a su casa, y posteriormente fueron de TECNEC a cambiar el medidor pero no lo hicieron indicando que estaba en buenas condiciones. Hace presente que estos hechos constituyen una infracción a los artículos 3° letras e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita se acoja a tramitación la denuncia infraccional y, en definitiva, se condene al infractor al máximo de las multas establecidas en la ley, con costas. En el primer otrosí de su presentación la compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "ELECDA", representado para estos efectos por doña CAROLINA OPAZO, y/o don SERGIO BUJES, y/o don ISAIAS LEYTON, ya individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa, solicita se le condene a pagar a esa parte, a título de indemnización por los perjuicios que se le han causado, las sumas de \$2.000.000.- por daño material, y de \$2.000.000.-, por daño moral, con más intereses y reajustes, con expresa condenación en costas.
- 2.- Que, a fojas diecinueve, comparece doña ERIKA CECILIA AVALOS ALFARO, ya individualizada, quien reitera los hechos expuestos en su libelo de fojas 11 y siguientes, precisando que los hechos denunciados ocurrieron los días 12 de marzo y 22 de abril de 2014, ratificando la denuncia y demanda civil de autos, pidiendo que en definitiva sean acogidas sus peticiones íntegramente, con costas.
- 3.- Que, a fojas treinta y treinta y uno, rola comparendo de prueba decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte denunciada y demandada civil, abogado don Ricardo Antonio Lama Caballero, y en rebeldía de la denunciante y demandante civil, doña Erika Cecilia Avalos Alfaro, ya individualizados en autos. La parte denunciada y demandada civil evacua los traslados conferidos en los términos contenidos en el acta de comparendo, solicitando el total

rechazo de la denuncia y demanda civil, con costas, en mérito a los fundamentos que expresa. Llamadas las partes a una conciliación, ésta no se produce por la rebeldía de la denunciante y demandante civil. Recibida a prueba la causa, la parte denunciada y demandada civil acompañó, con citación, carta de fecha 14 de mayo de 2014 dirigida a la actora, dando respuesta a su reclamo por artefactos dañados.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

En cuanto a lo infraccional:

Primero: Que, a fojas once y siguientes de autos, doña ERIKA CECILIA AVALOS ALFARO, ya individualizada, interpuso denuncia infraccional en contra del proveedor "ELECDA", representado para estos efectos por doña CAROLINA OPAZO, y/o don SERGIO BUJES, y/o don ISAIAS LEYTON, también individualizados, fundada en que el 12 de marzo de 2014 se sucedieron varias alzas de voltaje en el suministro eléctrico, produciéndose cortes de luz, a pesar de lo cual igual le cobraron el suministro, por lo que dio aviso a ELECDA siendo atendida por don Sergio Bujes quien no le quiso tomar el reclamo, y al concurrir posteriormente le dijeron que debía hacer la denuncia por teléfono a la central, lo que efectuó expresándole que en abril le darían una respuesta. Agrega que el 22 de abril de 2014 se produjo un corte de energía eléctrica en su casa que le quemó el refrigerador, el equipo de música y los enchufes de la casa, y recién en el mes de mayo aparecieron funcionarios de la empresa ELECDA quienes sacaron unas cajas negras que estaban en el poste para revisar las alzas de voltaje, los que le dijeron que no pasaba la electricidad a su casa, y posteriormente fueron trabajadores de TECNEC a cambiar el medidor, lo que no hicieron pues lo encontraron bueno, hechos que estima constituyen infracción a los artículos de la Ley N° 19.496 que señala, solicitando se condene al denunciado al pago de las multas que indica.

Segundo: Que, la parte denunciada de "EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.", representada judicialmente por la abogado don Ricardo Antonio Lama Caballero, contestó verbalmente la denuncia deducida en autos en el comparendo de fojas 30 y 31, solicitando el rechazo íntegro de ella, con costas, por no ser efectivos los hechos denunciados por la actora, no habiendo su representada incurrido en incumplimiento alguno para con la actora, y es ésta quien no ha cumplido con aportar antecedentes que acrediten el supuesto daño eléctrico que alega.

Tercero: Que, en este proceso la actora no ha probado judicialmente que el proveedor denunciado "EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.", ni sus dependientes, han incurrido en hechos que tipifiquen infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.496, puesto que no ha acompañado prueba útil que acredite sus alegaciones sobre la ocurrencia de alzas de voltaje en el suministro eléctrico en la fecha que indica, como tampoco que se hayan producido cortes de luz, ni menos que el día 22 de abril de 2014 ocurrió un corte de energía eléctrica en su casa que quemó los artefactos que ha individualizado, ni menos ha probado los supuestos daños experimentados por dichos artefactos ni el valor de reparación de los mismos.

Cuarto: Que, atendido lo precedentemente razonado, y no habiendo la denunciante probado judicialmente que el proveedor denunciado y/o sus dependientes, han incurrido en hechos que constituirían los fundamentos de la denuncia infraccional interpuesta en autos, y que tipificarían contravenciones a la Ley N° 19.496, el tribunal rechazará la denuncia deducida a fojas once y siguientes, en mérito a lo anteriormente expresado.

Quinto: Que, en mérito a lo resuelto precedentemente en cuanto a la denuncia infraccional deducida en autos por la actora, y considerando que la responsabilidad civil es una consecuencia inmediata y directa de la responsabilidad contravencional, entre las que debe existir una relación de causa a efecto, el tribunal rechazará la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas once y siguientes, por doña ERIKA CECILIA AVALOS ALFARO, ya individualizada, en contra del proveedor "EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.", representado judicialmente por el abogado don RICARDO ANTONIO LAMA CABALLERO, también individualizados, en mérito a lo precedentemente expuesto por carecer de causa.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B) N° 2, y 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley N° 18.287, normas contenidas en la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso primero del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

- 1.- Que, se RECHAZA la denuncia infraccional interpuesta a fojas 11 y siguientes, por doña ERIKA CECILIA AVALOS ALFARO, ya individualizada, en contra del proveedor "EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.", representado judicialmente por el abogado don RICARDO ANTONIO LAMA CABALLERO, también individualizados, en mérito a lo expuesto en el cuerpo de esta sentencia.
- 2.- Que, se RECHAZA la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas 11 y siguientes, por doña ERIKA CECILIA AVALOS ALFARO, ya individualizada, en contra del proveedor "EMPRESA ELECTRICA DE ANTOFAGASTA S.A.", representado judicialmente por el abogado don RICARDO ANTONIO LAMA CABALLERO, también individualizados, por carecer de causa atendido lo resuelto precedentemente en cuanto a lo contravencional.
- 3.- Que, no se condena en costas a la parte perdedora por considerar el tribunal que tuvo motivos plausibles para litigar.
- 4.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 10.441/2014

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.

Autorizada por don FIDEL INOSTROZA NAITO, Secretario Titular.